



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

8 de octubre del año 2013.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua con relación a dos iniciativas: la primera correspondiente a la iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4º, así como reforma a los artículos 150, 151, 156, 157n y 158 de la Ley Estatal de Salud, planteada por los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos, del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda correspondiente a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 fracción II y adiciona el artículo 68 bis de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Educación Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario "Dorotea de la Fuente Flores", del Partido Revolucionario Institucional.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto mediante el cual se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el nombre del “General Roque González Garza”, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el nombre de “Vito Alessio Robles”, planteada por el ejecutivo del estado.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual solicita se incorpore como bien del dominio privado del municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, un bien inmueble con una superficie de 6,320.09 m²., que se ubica en una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio Zaragoza por el sur, de la zona centro de dicho municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por el secretario del ayuntamiento de Torreón, mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento para enajenar a título oneroso un inmueble con una superficie de 63.63 m², ubicado en el fraccionamiento Quintas del Nazas, a favor de la c. Ana Isabel Muruato Cabrera, con objeto de ampliar su casa habitación, el cual se desincorporo con decreto número 622 con fecha de publicación de 24 de febrero de 2012.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio enviado por la secretaria del ayuntamiento de Monclova, mediante el cual envía una iniciativa de decreto para desincorporar del dominio público municipal, una fracción de vialidad en desuso, con una superficie de 865.50 m²., ubicado en la calle las nueces, al norte de la colonia Santa Mónica de ese municipio, con el fin de permutarlo a favor de la empresa Inmobiliaria Carpir S. de R.L. de C.V., con objeto que la empresa amplié sus instalaciones y contribuir a la generación de empleos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas; la primera correspondiente a la iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 150, 151, 156,157 y 158 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda correspondiente a Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 fracción II y adiciona el artículo 68 bis de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso los días 9 del mes de octubre del año 2012 y el día 11 de junio del presente año, se turnaron a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua las Iniciativas a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnaron a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, la Iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 150, 151, 156,157 y 158 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 fracción II y adiciona el artículo 68 bis de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 76, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que contiene una reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 150, 151, 156, 157 y 158 de la Ley Estatal de Salud, suscrita por los Diputados Fernando de la Fuente Villarreal y Ricardo López Campos del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del mes de septiembre del año en curso, en el pleno del Congreso del Estado, se discutió y se aprobó la iniciativa de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada a esta soberanía por el Gobernador del Estado, Lic. Rubén Moreira Valdez.

Esta nueva Ley, indudablemente viene a contribuir de manera vigorosa en el combate al problema de salud pública que representa el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y establece las condiciones para la venta y consumo de las mismas.

Antes de la entrada en vigor de esta Ley, la regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el estado, era una facultad exclusiva del Ejecutivo. Facultad establecida en la Ley Estatal de Salud.

Si bien es cierto que en el artículo octavo transitorio de Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece, que se derogan todas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley, resulta conveniente adaptar la redacción de esas disposiciones y así evitar la posible confusión.

Por otro lado, es muy importante procurar la participación de los tres órdenes de gobierno en la implementación de medidas para combatir el alcoholismo, por lo que se propone modificar la redacción de los artículos 150 y 151 de la Ley Estatal de Salud.

TERCERO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 fracción II y adiciona el artículo 68 bis de la Ley Estatal de Salud, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad; desafortunadamente en México hay miles de adultos y niños con alguna discapacidad mental que son reclusos prácticamente de por vida en centros de internamiento en donde padecen de condiciones inhumanas, sometidos a tratamientos médicos degradantes hasta la administración de fármacos inadecuados, pero aun más grave que toda esta situación es el abandono al que los someten sus familias, ya que al ser personas que no pueden decidir sobre sus vidas debido a su inestabilidad mental, la responsabilidad de tomar las decisiones en cuanto a sus cuidados y otras opciones de tratamientos deberían ser tomadas por la familia y al ser seres ausentes, dejan pocas o ninguna opción a los médicos quienes no pueden tomar decisiones sobre los pacientes y así se quedan relegados viviendo en un estado del cual nunca salen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Son muchos los factores que influyen para que una familia abandone a un enfermo mental, pero la mayoría de las ocasiones es el miedo de no saber que cuidados les deben de proporcionar y verse estigmatizados socialmente, por ello optan por internarlos en algún hospital de salud mental y olvidarse de que es un ser humano que necesita de sus cuidados y sobre todo de su protección para que junto con un tratamiento psiquiátrico adecuado pueda reintegrarse a la sociedad de una manera productiva y estar en posibilidad de lograr una mejor calidad de vida; es por ello que al proponer la adición del artículo 68 bis, les estaremos dando a estos enfermos la posibilidad de que su familia tenga la obligación de visitarlos, y de esta manera puedan estar al tanto de su evolución y puedan tomar decisiones sobre los cambios necesarios en sus tratamientos que los beneficien.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria medico psiquiátrica, nos muestra que los esquemas de atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental, y experimentan cambios continuos en función del desarrollo acelerado de la ciencia, de la mejor comprensión de los múltiples factores que intervienen en el origen y evolución de la enfermedad mental, así como los recursos terapéuticos, físicos, humanos y financieros para su atención , y sin embargo el peor trato del mundo se les da a los enfermos mentales en México, abandono, miseria y derechos humanos violentados en los hospitales psiquiátricos es lo que viven día a día los pacientes, por ello debemos garantizar que la atención a las personas con trastornos mentales sea con base en un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos, estos puntos no son observados en ningún punto de la Ley estatal de salud es por ello que al reformar la fracción II del artículo

68 podremos brindarles seguridad jurídica, actualmente el artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 68: La atención de las enfermedades mentales comprende:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

CUARTO.- Una vez analizadas ambas iniciativas, los integrantes de las comisiones dictaminadoras de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, determinamos que ambas iniciativas sean dictaminadas en este mismo acto por considerar que ambas son importantes y coincidentes en la materia y se complementan en su contenido, además de considerar de gran importancia la actualización de la Ley Estatal de Salud, en dos temas de trascendencia social como lo es la implementación de medidas para combatir el alcoholismo, y la atención de los enfermos mentales a fin de evitar la vulneración de sus derechos en los hospitales psiquiátricos.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICÓ.- Se reforma a la fracción XVIII del artículo 4o, así como reforma a los artículos 68 fracción II, 150, 151, 156, 157 y 158 de la Ley Estatal de Salud, y adiciona el artículo 68 bis para quedar como sigue:

Artículo 4o. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

A. En materia de Salubridad General:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a XVII...

XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables. En lo que corresponde a los establecimientos donde se expendan o suministren al público, bebidas alcohólicas, se aplicará además, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza

XIX. a XXIII. ...

Artículo 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I...

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales, deberá contar con protocolos que garanticen los derechos humanos de sus pacientes.

Artículo 68 BIS.- Las instituciones que tengan a su cargo la reclusión de enfermos mentales deberán llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares al enfermo, en caso de no recibir visita el enfermo en un periodo máximo de 30 días, la institución deberá dar aviso al Ministerio Público sobre el abandono del paciente.

Artículo 150. El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y con los Municipios, para la ejecución del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas que comprenderá, entre otras las siguientes acciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a III...

Artículo 151. Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con los Municipios y otras entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I. a IV...

El Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán incluir en su informe anual, las acciones específicas en materia de combate al alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 156. La Secretaría de Salud del Estado ejercerá la vigilancia y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas de cualquier tipo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores vulnerables del Estado, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, deberán:

I. a IV.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 157. Para determinar el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas en la entidad, se aplicará lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 158. Para determinar la ubicación de los establecimientos en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas, se aplicará lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador), Dip. María del Rosario Bustos Butrón (Secretaria) Dip. Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 9 de julio de 2013**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO	RESERVA DE
----------------	------	------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



				ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ					
DIP. ANA MARIA BOONE GODOY					
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ					
DIP. SIMON HIRAM	A	EN CONTRA		SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



VARGAS HERNANDEZ	FAVOR		ABSTENCION		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Coahuila de Zaragoza, se ha destacado por el trabajo, el esfuerzo y el alto valor civil de sus mujeres y hombres que han participado activamente en las grandes transformaciones de la nación a través de la implementación del federalismo, impulsando la revolución y el restablecimiento del orden constitucional.

Sin embargo, la sociedad actual enfrenta un grave problema en la crisis de valores civiles, generando insensibilidad ante las necesidades de otros, irrespeto tanto de lo común como a lo ajeno, egoísmo cada vez más marcado y desconfianza generalizada. Cada vez se pierde más el sentido de unidad y eso nos hace como individuos moralmente débiles y como sociedad vulnerables; como individuos nos hemos ido distanciando, perdiendo esa unión que nos hace mejores, respetuosos, solidarios y buenos ciudadanos; si no tenemos arraigo, sentimos que no pertenecemos a nada, todo es ajeno a nuestros intereses y progresivamente se pierde el compromiso con la sociedad y en consecuencia la confianza en las instituciones.

Es necesario por lo tanto fortalecer los sentimientos de afinidad y confianza a través de símbolos comunitarios que nos identifican, aquellos que en si mismos representen para todos los coahuilenses la esencia de nuestra tierra, de su gente, su historia, sus héroes, sus logros; estas características se encuentran precisamente en el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense. En consecuencia, es prioridad del estado, que todo coahuilense conozca plenamente los símbolos que nos unen y nos representan, su significado, uso correcto e interpretación, en tal manera, que esto genere respeto al individuo mismo por su calidad de coahuilense, respeto a lo que nos representa y nos identifica, a la historia que nuestros antecesores escribieron, a los bienes que con el esfuerzo de todos se han obtenido, que se mantenga la cohesión de la sociedad y se propicie la consideración para aquellos que entre nosotros son los más apremiados por la necesidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El objeto de la presente reforma es favorecer la difusión de los elementos representativos del estado, a fin de acrecentar el arraigo y sentido de pertenencia de los coahuilenses, a través de la dignificación de dichos elementos, su conocimiento, uso correcto e interpretación, mediante lo siguiente:

- En los planteles educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, sean públicos o privados, será obligatoria la interpretación del Himno Coahuilense, y se establecen las ceremonias en que deberá ejecutarse.
- En el caso de la televisión, cuando se transmita el Himno Coahuilense, se hará en forma simultánea con la imagen del Escudo del Estado de Coahuila.

TERCERO.- una vez analizada la iniciativa que antecede, quienes aquí dictaminamos coincidimos con la necesidad de fortalecer la difusión de nuestro Escudo e Himno coahuilense a fin de acrecentar el arraigo ya que estos elementos simbolizan nuestras raíces dada su importancia y representatividad.

Nuestros símbolos Coahuilense se cruzan con nuestra identidad porque esta no es solamente la coincidencia que la persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás sino también la consciencia de pertenecer a un estado con rasgos propios que lo caracteriza al mismo tiempo y que lo distingue de los demás.

Por ello consideramos necesario la reforma propuesta a la ley sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense a efecto de que su difusión sea obligatoria en los planteles



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



educativos y de igual forma cuando se transmita el Himno Coahuilense en medios televisivos se difunda de igual manera la imagen del Escudo del Estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos décimo noveno en su primer párrafo y el segundo párrafo del vigésimo primero, de la Ley Sobre el Escudo del Estado de Coahuila y el Himno Coahuilense, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En todos los planteles educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, públicos o privados, será obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno Coahuilense, en las ceremonias que se efectúen en dichos planteles, al inicio y fin de cursos y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, después de haber realizado los honores a la Bandera Nacional y haber entonado el Himno Nacional.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ...

De igual forma, en aquellas estaciones de radio o televisión de naturaleza oficial, se incluirá en sus transmisiones al inicio y al cierre de las mismas el Himno Coahuilense, en el caso de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



televisión, de forma simultánea la imagen del Escudo del Estado de Coahuila, posterior a la del himno nacional.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. María Guadalupe Rodríguez Hernández (Coordinador), José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos Dip. Juan Alfredo Botello Nájera Dip. Manolo Jiménez Salinas **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y ACTIVIDADES CIVICAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ (COORDINADOR)					
DIP. JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA					
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ					
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS					
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MANOLO JIMENEZ SALINAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Hacienda y Cuenta Publica de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Hacienda y Cuenta Publica, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Hacienda y Cuenta Publica, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance democrático de México, requiere de órganos de fiscalización provistos de las facultades necesarias para llevar a cabo de manera eficaz la supervisión del manejo de las finanzas públicas.

Resulta imprescindible para el desarrollo de nuestro estado implementar mecanismos que garanticen que el desempeño del gobierno se efectúe con estricto apego al presupuesto, a las metas y objetivos fijados y sobre todo a la legalidad, pues sólo mediante ello podremos robustecer la credibilidad en el quehacer gubernamental, aumentar la eficiencia y ganar competitividad, tal y como lo prevé el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, específicamente en el eje rector uno, “*Un Nuevo Gobierno*”, que establece que la transparencia y rendición de cuentas serán herramientas valiosas para promover la honestidad en este gobierno.

En este sentido, es importante tomar en consideración lo acordado por los órganos auditores de la federación y de los estados en la primera y segunda reunión del Sistema Nacional de Fiscalización, de fechas 30 de noviembre de 2010 y del 5 de diciembre de 2011, donde reconocen la relevancia de las normas internacionales emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, comprometiéndose a adoptar normas de auditoría que permitan la homologación con las mejores prácticas internacionales establecidas en los *International Standards of Supreme Audit Institutions* (normas ISSAI), dentro de las cuales encontramos la *Declaración de México sobre Independencia*, que en su principio tercero dispone que los órganos de fiscalización deberán contar con un mandato suficientemente amplio y facultades discrecionales en el cumplimiento de sus funciones como lo son: la selección de los asuntos que serán auditados, la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías, la organización y administración de sus oficinas, y el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ello, es necesario contar con instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, las cuales deben estar dotadas de las facultades necesarias a efecto de lograr la consecución de sus fines. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha labor se encuentra conferida al Poder Legislativo, quien la deposita en su entidad de fiscalización superior denominada Auditoría Superior del Estado, órgano técnico que goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Sin embargo, aún y cuando la Auditoría Superior es el órgano técnico que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sus facultades se encuentran limitadas a las decisiones tomadas por el Congreso del Estado, circunstancia que impide el debido cumplimiento del principio de imparcialidad.

Esta iniciativa tiene por objeto dotar a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza de facultades necesarias para que mediante el ejercicio de ellas evalúe la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos de las diversas entidades, así como para que determine el grado de cumplimiento en la consecución de las metas plasmadas en los programas de las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal y el efecto de la implementación de los mismos en las condiciones sociales, económicas y en su caso regionales, durante el periodo en el que se evalúen. Velando así porque el ejercicio presupuestal se vincule con los objetivos y prioridades establecidos en los planes estatal y municipal de desarrollo y garantizando en nuestro estado un crecimiento oportuno y ordenado.

Para lo anterior resulta imprescindible que el órgano superior de fiscalización en el estado, emita las recomendaciones y finque las responsabilidades y sanciones a que haya lugar conforme a las disposiciones de las leyes aplicables, sin la necesidad de que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado realice dictamen alguno sobre el informe, o que éste se someta a la Consideración del Pleno del Congreso, por lo que a través de la presente reforma se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



propone eliminar lo relacionado a este procedimiento, salvaguardando la autonomía de la Auditoría Superior del Estado y, por consecuencia, otorgando autonomía en sus resoluciones.

Con estas acciones legales se asegura que tanto el proceso de fiscalización como las acciones legales que deriven de él, no sufrirán de interrupción o dilatación alguna, atendiendo con ello a los principios rectores de la fiscalización de posterioridad, anualidad, inmediatez, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, suficiencia financiera, independencia y objetividad, refrendándose el compromiso del presente gobierno de constituir uno ordenado, preocupado por el ejercicio responsable de los recursos públicos y que tenga como base para la toma de decisiones la planeación estratégica, haciendo de Coahuila un estado líder en transparencia y rendición de cuentas orientada a la búsqueda del bienestar individual y colectivo.

Además de lo antes señalado, con el propósito de eficientar la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y obtener resultados definitivos, la presente reforma plantea la ampliación del plazo para la presentación del referido informe del resultado, así como la modificación en la entrega de los informes de avance de gestión financiera que rinden las entidades públicas, estableciéndose que deberán ser presentados dentro del mes siguiente al periodo correspondiente, disposición que les permite contar con un plazo adecuado y, a su vez, les brinda certeza sobre su presentación. Afín a dicho propósito, la presente plantea la reserva de la información y documentación relacionada con el proceso de fiscalización.

Así mismo, en seguimiento a los propósitos establecidos en el párrafo que antecede, la presente iniciativa incluye nuevos conceptos de revisión por parte de la Auditoría Superior a efecto de medir el cumplimiento de los planes estatal y municipales de desarrollo y estar en posibilidades de evaluar los logros alcanzados por las entidades estatales y municipales en temas de relevancia social, tales como la evaluación de la reducción de los índices de pobreza, el cual es un compromiso que deben tener todas las entidades que ejercen recursos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ahora bien, toda vez que actualmente el ejercicio de los recursos públicos debe sujetarse, entre otras disposiciones, a las contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es importante que las entidades públicas cuenten con los sistemas de contabilidad gubernamental establecidos en dicho ordenamiento. En ese tenor, la presente reforma establece que la entidad de fiscalización local tendrá facultades para apoyar en ese rubro a las entidades que así lo requieran, mediante la prestación de servicios con cargo a su presupuesto.

Por otro lado, dado el extenso número de entidades que fiscaliza la Auditoría Superior, surge la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven con la labor de fiscalización de cada entidad. En atención a ello, esta iniciativa sugiere la atribución del órgano técnico de fiscalización de contratar profesionales de auditoría independientes con las aportaciones recibidas por cada entidad revisada.

Finalmente, es importante señalar que todo ordenamiento jurídico, en aras de alcanzar su debida observancia, debe prever mecanismos de coerción que permitan hacer efectivas las resoluciones por parte de las instancias encargadas de su aplicación. En el caso concreto, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es la excepción, sin embargo, debe considerarse conveniente el aumento del importe de las multas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones de dicha ley, con el afán de comprometer a los funcionarios públicos de las entidades y de la propia Auditoría Superior a su estricta observancia. Además, con el propósito de brindar certeza a las entidades públicas y los funcionarios que observan debidamente las disposiciones legales aplicables, esta iniciativa prevé que la Auditoría Superior, una vez concluido el proceso de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y agotados los procedimientos conducentes, haga del conocimiento de las entidades correspondientes, que no se encuentran sujetas a responsabilidades de tipo resarcitoria o penal, por haber cumplido cabalmente con sus funciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Efectivamente, el propósito fundamental de la presente iniciativa es contar en el Estado, con una Institución de Fiscalización confiable, que se encargue de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, dotando mediante este instrumento legal a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza de las facultades necesarias a fin de que realice su función de vigilar la aplicación de los recursos públicos en las diversas entidades del Estado, evaluando la eficacia, eficiencia y determinando el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de gasto público estatales y municipales.

Para ello es necesario que se le otorgue a este órgano superior de fiscalización las facultades de emitir recomendaciones y que finquen las responsabilidades y sanciones a que de lugar conforme a las disposiciones y leyes aplicables, atendándose con ello a los principios rectores de fiscalización de posterioridad, anualidad, inmediatez, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integralidad, transparencia, oportunidad, congruencia, suficiencia financiera, independencia y objetividad, con lo que se cumplirá con la importante tarea de gobierno de velar por el ejercicio responsable de los recursos públicos del estado.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: el artículo 3, la fracción III del párrafo 2 del artículo 4, el artículo 14, el artículo 17, el párrafo 2 del artículo 18, el párrafo 1 y las fracciones I, II y III del mismo párrafo del artículo 19, la fracción II del párrafo 2 del artículo 21, el artículo 23, el párrafo 1 del artículo 25, la fracción XIV del párrafo 1 del artículo 27, el artículo 31, el párrafo 1 del artículo 32, la denominación del Capítulo III del Título Tercero, el párrafo 1 y la fracción II del mismo párrafo del artículo 33, el párrafo 1 del artículo 34, la fracción IV del artículo 36, el párrafo 1 del artículo 37, el párrafo 2 del artículo 49, el párrafo 1 del artículo 57, el párrafo 1 del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



artículo 70, el artículo 76, la fracción I del párrafo 1 del artículo 84, el párrafo 1 del artículo 92, las fracciones III, IV, V, VI, VIII, XXIII y XXIV del artículo 97, la fracción XVI del apartado B del artículo 100, la fracción V del párrafo 1 del artículo 107, la fracción V del artículo 113 y el artículo 116; se **ADICIONAN**: el párrafo 3 al artículo 20, la Sección Primera denominada “DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES” al Capítulo II del Título Tercero, el párrafo 2 al artículo 32, la Sección Segunda denominada “DEL PLIEGO DE RECOMENDACIONES” al Capítulo II del Título Tercero, el artículo 32-A, los párrafos 2 y 3 del artículo 37, las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 97, el artículo 97-A, la Sección Cuarta denominada “DE SU PATRIMONIO” al Capítulo I del Título Octavo, así como los artículos 98-A y 98-B que la conforman; se **DEROGAN**: las fracciones VIII y IX del párrafo 1 del artículo 33, los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 34, la fracción X del apartado A del párrafo 1 del artículo 100, la fracción IV del párrafo 1 del artículo 113, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior:** la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- II. **Auditor Superior:** el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- III. **Comisión:** la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Congreso:** el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Cuenta pública: el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

VI. Entidades: los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;

VII. Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Gestión financiera: la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el periodo que corresponde a una cuenta pública en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Información reservada: toda aquella información y/o documentación utilizada y generada en el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



avance de gestión financiera, así como la que por disposición expresa de una ley sea considerada como tal, con excepción de la contenida en el informe del resultado;

X. Informe de avance de gestión financiera: el informe trimestral que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;

XI. Informe del resultado: el documento que contiene el resultado de la revisión de las cuentas públicas llevada a cabo por la Auditoría Superior y presentado al Congreso, por conducto de la Comisión;

XII. Instancias de control competentes: tienen este carácter, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, los órganos internos de control o cualquier instancia que lleve a cabo funciones de control, fiscalización, vigilancia o similares;

XIII. Ley: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. Municipios: Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV. Planes: Plan Estatal o Municipal de Desarrollo;

XVI. Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las observaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas;

XVII. Pliego de recomendaciones: el documento en el que la Auditoría Superior da a conocer a las entidades las recomendaciones determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



públicas y de los informes de avance de gestión financiera, con el propósito de que sean atendidas por las entidades;

XVIII. Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;

XIX. Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;

XX. Proceso de fiscalización: el comprendido desde la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;

XXI. Programas: serie ordenada de ideas, operaciones y/o actividades necesarias para llevar a cabo un proyecto que contenga metas específicas, susceptibles de valorarse mediante indicadores y que se encuentren contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las entidades;

XXII. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Responsabilidad resarcitoria: la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria, que por acción u omisión de los servidores públicos y los particulares, personas físicas y personas morales, provoquen un menoscabo en la hacienda pública o patrimonio de las entidades, y tiene como consecuencia la imposición de sanciones resarcitorias por los daños y perjuicios causados;

XXIV. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXV. Servidores públicos: los descritos como tales en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables; y

XXVI. Sistema de contabilidad gubernamental: el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Así mismo, para generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 4.

1. . . .

2. . . .

I a II. . . .

III. El desempeño en el cumplimiento de los planes y programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad, y en su caso regionales, durante el periodo que se evalúen;

IV a XI. . . .

Artículo 14.

1. La cuenta pública es el documento que las entidades tienen obligación de rendir al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los planes y programas aprobados.

Artículo 17.

1. La Auditoría Superior emitirá las normas y procedimientos para la práctica de auditorías, con base en las modalidades y alcances de fiscalización previstos en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, observando en todo momento la aplicación estricta de las normas de información financiera, los objetivos de los planes aprobados, así como la demás normatividad y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.

1. . . .

2. Así mismo, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera, los que contendrán la información descrita en el artículo 21 de esta ley. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

3. . . .

4. . . .

Artículo 19.

1. La no presentación, así como la presentación inoportuna y/o incompleta de la cuenta pública o de los informes de avance de gestión financiera, dará lugar a las siguientes sanciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.** Multa de 300 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a el o los responsables de su presentación.

Así mismo, sin perjuicio de la multa impuesta, la Auditoría Superior requerirá a el o los responsables para que subsanen la omisión o deficiencias antes mencionadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- II.** Multa del doble de la ya impuesta, en caso de que el o los responsables no subsanen la omisión o deficiencias requeridas dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Además, sin perjuicio de las multas impuestas, en caso de incumplimiento al requerimiento se requerirá al superior jerárquico de el o los responsables para que subsane la omisión o deficiencias requeridas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- III.** Separación definitiva del cargo público, cuando el o los responsables se hayan hecho acreedores a la sanción prevista en la fracción I de este artículo e incurran nuevamente en la no presentación o la presentación inoportuna y/o incompleta de las cuentas públicas o de los informes de avance de gestión financiera.

Además, la Auditoría Superior requerirá al superior jerárquico de el o los responsables para que subsane la omisión o deficiencias advertidas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

2. . . .

Artículo 20.

1 a 2. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Además de lo anterior, la cuenta pública deberá contener el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Artículo 21.

1. . . .

2. . . .

I. . . .

II. El avance en el cumplimiento de los planes y programas con base en los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes;

3. . . .

Artículo 23.

1. De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que dichas observaciones se integren al informe del resultado, en caso de no ser solventadas.

Artículo 25.

1. Los actos administrativos y resoluciones que emita la Auditoría Superior se presumirán legales y deberán contar al menos con los siguientes requisitos:

I a IV. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. . . .

Artículo 27.

1. . . .

I a XIII. . . .

XIV. Con posterioridad a la conclusión de la visita domiciliaria, la Auditoría Superior emitirá, en su caso, el pliego de observaciones, así como el pliego de recomendaciones correspondientes, los cuales se notificarán a la entidad visitada quien contará con el plazo señalado en esta ley para presentar los documentos, libros, registros o demás evidencia que solventen las observaciones y atiendan las recomendaciones contenidas en dichos pliegos.

XV. . . .

Artículo 31.

1. Una vez concluida la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, la Auditoría Superior, con base en las disposiciones de esta ley formulará y notificará, en su caso, a las entidades los pliegos de observaciones y los pliegos de recomendaciones derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En los pliegos de observaciones se cuantificará el importe de las observaciones detectadas que sean causa de responsabilidad.

SECCIÓN PRIMERA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES

Artículo 32.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. En caso de que las entidades no presenten información, documentación o demás evidencia para solventar dichos pliegos, los hechos u omisiones consignados en los mismos se tendrán por consentidos; asimismo, se impondrán las sanciones establecidas en esta ley.
2. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades administrativas; iniciará los procedimientos de responsabilidades resarcitorias; presentará denuncias y querellas en contra de servidores públicos o particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con la hacienda pública o patrimonio de las entidades, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLIEGO DE RECOMENDACIONES

Artículo 32-A

1. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior.
2. Cuando los pliegos de recomendaciones no sean atendidos, dentro del plazo señalado o que la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para atender las recomendaciones, la Auditoría Superior promoverá las responsabilidades a que haya lugar.



3. La Auditoría Superior deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

CAPÍTULO III DEL INFORME DEL RESULTADO

Artículo 33.

1. El Informe del resultado se presentará a más tardar el día 15 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. . . .

II. El apartado correspondiente a la fiscalización superior y verificación del cumplimiento de los planes y programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

III a VII. . . .

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

2. . . .

Artículo 34.

1. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso, a través de la Comisión, dentro del informe del resultado, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y la imposición de las sanciones respectivas, así como la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos que lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Artículo 36.

1. ...

I a III...

IV. Recomendaciones de desempeño: aquéllas sugerencias que la Auditoría Superior ponga a consideración de las entidades a fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados.

Artículo 37.

1. Si de la revisión y fiscalización se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I a V....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. De no existir hechos o conductas que pudieran producir daños y/o perjuicios en la hacienda pública o patrimonio de las entidades, como resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, la Auditoría Superior comunicará mediante oficio dicha circunstancia a la entidad correspondiente, sin perjuicio de llevar a cabo la promoción de responsabilidades administrativas a que se refiere la fracción II del párrafo anterior de este artículo.

3. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderán como hechos o conductas que no producen daños y/o perjuicios en la hacienda pública o patrimonio de las entidades, aquellos que no sean susceptibles de dar inicio al procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como aquellos que no constituyan delito.

Artículo 49.

1. . . .

2. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que hubieran sido realizadas.

3. . . .

Artículo 57.

1. Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior advierte conductas de servidores públicos que pudieran ser hechos constitutivos de delitos, presentará ante la autoridad competente las denuncias y/o querrelas correspondientes y, en su caso, promoverá las acciones de responsabilidad administrativa a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. . . .



Artículo 70.

1. Para los efectos de lo previsto en el artículo 67, fracción XXXIV, inciso a), último párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse la presunta recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación o ejercicio irregular de recursos públicos o de su desvío, la Auditoría Superior podrá realizar revisiones, durante el ejercicio fiscal en curso, de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, o requerir a las entidades para que a través de sus instancias de control competentes lleven a cabo dichas revisiones. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

2. . . .

Artículo 76.

1. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 74 de esta ley, la instancia de control competente, sin causa justificada, incumple en la presentación del informe a que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. Su reincidencia se podrá sancionar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

Artículo 84.

1. . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Multa de 300 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. . . .

Artículo 92.

1. La Auditoría Superior, al imponer sanciones pecuniarias por la comisión de las infracciones, deberá tener en cuenta lo siguiente:

I a IV. . . .

Artículo 97.

1. . . .

I a II. . . .

III. Evaluar los informes de avance de gestión financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados, así como la consecución de los objetivos fijados en los planes, atendiendo a los indicadores establecidos en las disposiciones aplicables;

IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los planes y programas conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto de las entidades fiscalizadas y los demás establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de verificar el desempeño de acuerdo con los indicadores y cualquier otro recurso metodológico que a su juicio permita cumplir con lo dispuesto en esta fracción;

V. Evaluar la legalidad de los actos que realicen las entidades en el ejercicio de los recursos públicos y calificar la evaluación de los índices de pobreza en los municipios, de acuerdo a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los planes, programas y acciones implementados, de conformidad con los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales.

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, custodiado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados en su presupuesto, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. . . .

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados;

IX a XXII. . . .

XXIII. Verificar los controles, sistemas y procedimientos de informática, la utilización, eficiencia y seguridad de los equipos de cómputo, así como el entorno al procesamiento de la información. Así mismo, podrá sugerir mejoras a las entidades fiscalizadas a fin de lograr una utilización más eficiente y segura de la información que sirva para una adecuada toma de decisiones;

XXIV. Llevar un registro de los profesionales de auditoría independientes que presten sus servicios a las entidades;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXV. Dar crédito al resultado de las revisiones efectuadas por profesionales de auditoría independientes, previa evaluación de los papeles de trabajo y demás elementos que comprueben la debida realización de los servicios convenidos.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior serán contratados y liquidados por la Auditoría Superior, con aportaciones recibidas de cada entidad revisada;

XXVI. Brindar a las entidades servicio de implementación, capacitación y sostenimiento del sistema de contabilidad gubernamental; y

XXVII. Las demás que le sean conferidas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97-A

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría Superior tendrá competencia territorial en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN CUARTA DE SU PATRIMONIO

Artículo 98-A

1. El patrimonio de la Auditoría Superior se integrará por:

- I.** Los ingresos que se le asignen en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II.** Las aportaciones que reciba por parte de las entidades;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, estatal o municipal;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen o entreguen, para el cumplimiento de su objeto, el gobierno federal, estatal o municipal, así como aquellos que adquiera por cualquier título; y
- V. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 98-B

- 1. Las entidades aportarán hasta el 0.5% de sus ingresos totales a la Auditoría Superior para cubrir las erogaciones de implementación, capacitación y sostenimiento del sistema de contabilidad gubernamental.
- 2. Las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior serán retenidas a las entidades por la Secretaría y enteradas mensualmente a la Auditoría Superior.

Artículo 100.

1. ...

A. ...

I a IX. ...

X. Se deroga.

XI a XVII. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



B....

I a XV....

XVI. Entregar al Congreso por conducto de la Comisión, el informe del resultado a más tardar el día 15 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y hacer público dicho informe;

XVII....

XVIII....

Artículo 107.

1....

I a IV....

V. Abstenerse de presentar sin causa justificada el informe del resultado al que se refiere el artículo 33 de esta ley;

VI a VIII....

2....

Artículo 113

1....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a III. . . .

IV. Se deroga.

V. Recibir de la Auditoría Superior el informe del resultado;

VI a XIV. . . .

Artículo 116.

1. La Auditoría Superior tendrá acceso a la información y/o documentación que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado y/o confidencial, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos y tendrá la obligación de mantener la misma reserva de acuerdo con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Publica de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



(Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez (Coordinador), Dip. José Luis Moreno Aguirre (Secretario), Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Samuel Acevedo Flores. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. JOSE LUÍS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal del grupo parlamentario Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal del grupo parlamentario Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal del grupo parlamentario Profesora Dorotea de la Fuente Flores del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de Febrero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que entró en vigor, al día siguiente de su publicación, es decir el 25 de Febrero del 2009.

Esta Ley, tiene por objeto, establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje, el tratamiento, y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado, bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Esta Ley dispone, que la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, estarán a cargo de los municipios de la entidad, quienes podrán prestarlo en forma individual, coordinada o asociada entre ellos. Estos servicios públicos municipales también se podrán prestar por medio de organismos descentralizados o entidades paramunicipales mayoritarias constituidos conforme lo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila y se les denomina organismos operadores.

De acuerdo a la Ley, la prestación de los servicios mencionados podrá concesionarse por los Ayuntamientos a personas físicas o morales, en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Sea cual fuere la modalidad adoptada para la prestación del servicio, él mismo deberá sujetarse a lo dispuesto por la presente Ley.

En los artículos 16 y 17 se dispone que: La construcción, rehabilitación, ampliación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reuso; así como la fijación y el cobro de las tarifas correspondientes en cada municipio, estarán a cargo de los organismos públicos descentralizados de los Municipios del Estado, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y se denominarán "Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento".

El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.

Además de imponer a los Municipios la obligación de presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de Decreto para la creación de los Sistemas Municipales de Aguas Y Saneamiento, se abroga la Ley para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila.

Debido a que algunos organismos, fueron creados al amparo de la Ley abrogada, el Legislador previó en el artículo tercero transitorio, dar un plazo razonable para que los municipios procesaran en sus propios Cabildos las iniciativas de Decreto de creación de los Sistemas Municipales o intermunicipales de Agua Y Drenaje y la integración de los consejos de Administración correspondientes. De no hacerlo dentro del plazo fijado por el legislador, los organismos operadores pierden su personalidad Jurídica, lo cual los imposibilita para realizar cualquier acto de esta naturaleza.

El Artículo tercero transitorio, se ha reformado varias veces para otorgar nuevos plazos para que los Municipios cumplan con lo que establece la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, **sin embargo, esto no ha sucedido y el día 30 de Septiembre del año en curso, vence la última prórroga aprobada por esta Legislatura. De no hacer nada, ese día, la mayor parte de los organismos operadores de Agua del Estado, perderán su personalidad jurídica y podrían enfrentar graves consecuencias.**

Por otro lado, las administraciones municipales están a escasos tres meses de terminar y las administraciones entrantes, podrían estar recibiendo organismos operadores de Agua sin personalidad jurídica y sin capacidad de realizar actos de esa naturaleza.

Es importante notar, que de acuerdo con la Ley, el Consejo Directivo de estos organismos, solo dura en sus funciones hasta el final de la administración municipal, lo que a estas alturas, significa un poco más de tres meses por lo que resulta indispensable, primero que los organismos no pierdan su personalidad jurídica y segundo, que los nuevos ayuntamientos desde el inicio de su administración, se avoquen a formular y aprobar en sus cabildos, los decretos de creación de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento y estos sean enviados al Congreso para su trámite legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, estimo conveniente otorgar un nuevo plazo que sirva a los ayuntamientos salientes y entrantes, para presentar ante el Congreso, las iniciativas de decreto que crean los Sistemas Municipales de Agua Y Saneamiento. Este plazo, sería los últimos tres meses de esta administración y los primeros tres meses de la próxima.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- En efecto el 24 de febrero de 2009 se publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con ella se proporciono el marco jurídico en el cual los municipios prestan el servicio de agua potable y alcantarillado por mandato constitucional, mas sin embargo se tuvo la visión de mejorar este servicio, dando una respuesta social a la preservación y uso de nuestros recursos hidráulicos en el estado, mediante la expedición de esa ley.

Entre las principales innovaciones con que conto dicha ley entre otros fue la incorporación de la reestructuración de los consejos de administración de los organismos operadores, no solo a efecto de hacerlos más funcionales, sino con la finalidad de garantizar una mayor participación ciudadana, para tal efecto en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo perentorio para que los ayuntamientos que prestan el servicio a través de organismos descentralizados previstos al amparo de la ley, enviaran al Congreso las iniciativas de reforma a sus decretos de creación.

Habiendo transcurrido dicho plazo y en virtud de que por diversas circunstancias no se ha observado el cumplimiento de la modificación de los decretos de creación de los organismos operadores de los municipios y toda vez que la presente iniciativa tiene precisamente como intención que los sistemas municipales de aguas y saneamiento continúan vigentes y estén en condiciones de hacer frente a todas sus responsabilidades mediante la personalidad que la ley les otorga, quienes aquí dictaminamos consideramos necesario se modifique el artículo tercero transitorio de la Ley de aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgando con ello la oportunidad a los ayuntamientos a que den cumplimiento a la reforma de los decretos de creación de los organismos operadores de agua en los Municipios del Estado.

Quienes dictaminamos, no omitimos señalar, la conveniencia de hacer un enérgico llamado de atención a los organismos operadores del sistema de aguas, que no han cumplido con las disposiciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que de inmediato se aboquen a poner al día sus consejos directivos de acuerdo con lo que establece la citada Ley; la inobservancia a lo anterior conlleva a la falta de personalidad jurídica de los organismos y la responsabilidad de quien incumpla.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo que coincidentes con las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

TERCERO. Los organismos descentralizados creados al amparo de la Ley anterior continuarán su operación, contando los ayuntamientos respectivos con un plazo que concluirá el 30 de Septiembre del año 2014, para el envío al Congreso de las iniciativas de actualización a sus decretos de creación conforme a la presente ley. Los decretos que crearon a los mismos seguirán vigentes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así mismo los actos realizados por los organismos durante el periodo comprendido del 25 de agosto del 2009 hasta la publicación de este decreto, tendrán valor en cuanto a la personalidad jurídica de los organismos.

En todo caso, serán sistemas intermunicipales los que administren y operen los servicios materia de esta ley en los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas; Monclova y Frontera; Torreón rural, Matamoros y Viesca, así como San Pedro y Francisco I. Madero.

En todo caso, los decretos deberán prever que los derechos laborales de los trabajadores de los sistemas, no se verán afectados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que los organismos creados al amparo de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengan créditos autorizados por legislaturas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



anteriores y que aun no hayan sido contratados; deberán presentar nuevamente ante esta legislatura las solicitudes correspondientes de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto mediante el cual se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de decreto mediante el cual se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto mediante el cual se abroga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte esencial de la modernización del marco jurídico del Estado de Coahuila, impulsado a través del Pacto Coahuila y el Consejo Interinstitucional para la Reforma del Estado, lo constituye el proceso de depuración legislativa, entendida esta actividad como la abrogación o derogación de normas jurídicas que ya no resultan aplicables por diversos factores y que al estar en el catálogo legislativo del Estado, pueden generar confusión entre ciudadanía, sobre su real vigilancia.

En ese marco, luego de una revisión a sus contenidos, se estima que es necesaria la abrogación de **LA LEY DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Julio de 1940.

Esta ley reconoce que uno de los principales alimentos que requiere el ser humano, en especial en sus primeros años de crecimiento es la leche y sus derivados. Este proceso, por sus propias características, señala dicha norma, requiere de un control sanitario estricto, por lo que la ley establece esencialmente los siguientes puntos:

Declara la norma para la pasteurización; divide al Estado en zonas de producción; señala que el control técnico de las plantas será desarrollado por los servicios sanitarios del gobierno del estado, quien pagará el sueldo a los empleados, previo cobro que haga a los productores; y regula en general el establecimiento y operación de las plantas lecheras, imponiendo multas que inician en los veinte pesos y terminan en los diez mil pesos por infracciones a la norma.

En la iniciativa de esta Ley, que fue presentada por el Titular del Ejecutivo, el 15 de julio de 1940, entre su texto, se pueden leer los considerandos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“Considerando primero, que la leche constituye por su composición, uno de los alimentos mas completos e importantes en todas las edades de la vida en la especie humana.

Considerando segundo, que en contraposición con lo anterior es factor en una gran cantidad de enfermedades entre las cuales se encuentra: la difteria, las fiebres tifoideas y paratifoideas, la escarlatina, la fiebre ondulante, la tuberculosis, enfermedades gastro - intestinales en los niños, y constituyen un factor muy alto de mortalidad en el estado:

Considerando tercero, que la pasteurización de la leche constituye un método preciso para prevenir estas enfermedades y por lo tanto es un auxiliar poderoso en la higienización de la producción lechera, y

Considerando cuarto, que para la pasteurización de los resultados que de ella deben esperarse, es necesario que se lleve de manera científica y controlada directamente por las autoridades sanitarias...”

Esta ley, que hoy nos ocupa, resulta ser obsoleta ya que por un lado, los considerandos que establece como fundamento y motivación de la misma, ya están superados en buena medida por el conocimiento científico y tecnológico que sobre la materia se tiene en nuestros días; y por otro lado, establece regulaciones que, bajo el régimen actual, no corresponden a las autoridades locales, ya que si bien la materia de salud es concurrente, la normatividad concreta en la materia láctea, es de competencia federal.

En efecto, la Ley General de Salud establece que corresponde a la federación establecer las normas sobre los procesos de alimentos, facultad que se ejerce a través de una norma de carácter federal, la NOM-091-SSAI-1994 referente a la leche pasteurizada de vaca, misma que posteriormente fue modificada por publicación de fecha 21 de febrero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, siendo la que regula esta actividad, por lo que los mecanismos que describe la ley local, se encuentran rebasados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otro lado, es importante señalar que actualmente los esquemas de comercialización de este producto, garantizan el abasto completo del mismo en altas condiciones de higiene con procesos aun superiores a la pasteurización, como la ultra pasteurización que permite la conserva del producto en empaques por varios meses en perfectas condiciones, lo que ha permitido que las enfermedades derivadas de los procedimientos fuera de norma en la producción y conserva de la leche, prácticamente no existían, procedimientos de conserva del producto que obviamente no están contemplados en la ley local.

En ese tenor, la ley que se propone abrogar no se aplica, puesto que además de que la norma oficial federal ya citada, establece los criterios necesarios para el manejo de este alimento, la ley local establece las obligaciones, que si bien en su momento pudieron ser oportunas, hoy en día resultan inaplicables, como la que se lee en el texto siguiente:

ARTÍCULO 8. *Los sueldos del personal de las plantas lecheras, así como los demás gastos que se eroguen por su funcionamiento, reparación, etcétera, serán cubiertos por la caja de los Servicios Sanitarios Controlados.*

ARTÍCULO 9. *Para dar cumplimiento al artículo anterior, el total de gastos de que se habla en el mismo, será recaudado por la Pagaduría de los Servicios Sanitarios Coordinados por mensualidades adelantadas, que entregarán los propietarios de las plantas, de acuerdo con los presupuestos que de antemano se hayan formado.*

Como podemos apreciar, de aplicarse la ley en los términos ahí prescritos, implicaría que el Gobierno del Estado recabara ingresos del propio productor y después pagara todos los gastos de las plantas lecheras, lo cual de llevarse a cabo, ocasionaría conflicto con diversas disposiciones federales vigentes en materia fiscal y laboral.

Por otro lado, al proponer la abrogación de esta ley, deseamos reconocer que la industria lechera coahuilense es un sector responsable, con altos de niveles de eficiencia en materia de salud e



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



higiene en la producción de los alimentos lácteos y que cumple con las regulaciones federales en la materia.

Hay que mencionar que no se restan facultades de supervisión a las plantas lecheras ubicadas en el Estado, ya que la Ley Estatal de Salud, establece lo siguiente:

Artículo 12. *Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:*

A. *En materia de Salubridad General:*

- I.** *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

Por tanto, si ya la NOM-091-SSA1-1994 establece los lineamientos en la materia, la dependencia local de salud, por virtud de la Ley Estatal de Salud, está legalmente facultada para aplicarla y vigilar su cumplimiento, por lo que no se restan atribuciones para su cumplimiento, ni se pone en riesgo la salud de los coahuilenses.

Por tanto, considerando que los factores que dieron origen a esa ley, están totalmente superados y cubiertos por otras legislaciones vigentes y operantes en nuestro Estado, en tanto en el orden federal, como en el local, se propone la abrogación de la misma, toda vez que su propósito se encuentra cubierto por otras normas y que el objetivo por el que fue creada, ya ha sido cumplido y no subsiste razón para tenerla vigente en el catálogo legislativo de nuestra entidad, siendo procedente su depuración.

TERCERO.- Por lo anterior es procedente entrar a al dictamen de la Iniciativa presentada, puntualizando que tratándose de actos relacionados a la integración de leyes, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquélla actúa dentro de los límites de las atribuciones que la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente.

En ese sentido, conforme se observa en la iniciativa de decreto, se satisface la fundamentación en el sentido formal y de fondo, puesto que el Ejecutivo cuenta con facultades para la presentación de iniciativas ante este Congreso del Estado, como en este caso, la abrogación de la Ley de la Industria de la Leche y sus derivados en el Estado, conforme lo dispone el artículo 59 fracción II de nuestra Constitución Local, que a la letra dice:

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. ...
- II. *Al Gobernador del Estado.*

En ese mismo orden de ideas, la propia Constitución Local, señala que el procedimiento para la reforma o derogación de una ley, debe ser el mismo seguido para su creación, se cita:

Artículo 65. La derogación o reformas de las leyes, se hará con los mismos requisitos y formalidades prescritos para su formación..¹

Por lo anterior, la iniciativa se encuentra debidamente fundamentada.

Se procede a reflexionar y examinar la motivación y razones que invoca el Ejecutivo y que, a su juicio, le dan el sustento necesario para justificar la iniciativa, por lo que es útil plantear dos enfoques:

En primer lugar, hay que determinar si los argumentos y alegatos tienden a fundar la supresión de normas vigentes las cuales, eventualmente, pueden calificarse o considerarse como insuficientes, defectuosas, incompletas, ineficaces, obsoletas, desusadas o anacrónicas para resolver situaciones

¹ Es menester señalar que en la práctica parlamentaria, cuando se derogan la totalidad de los artículos de una ley, se denomina abrogación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



o el conflicto de intereses jurídicos que nacen o se producen, al interrelacionarse, los diversos actores de la vida social, cultural, política y económica de una comunidad determinada.

En el segundo caso, hay que analizar si la exploración, el reconocimiento de las razones jurídicas, tomaron en cuenta todos los factores relativos a la juridicidad de los contenidos de la iniciativa, así como a la legalidad de su puesta en acción, para saber si son suficientes para justificar la abrogación de la ley en los términos planteados por el promovente de la iniciativa.

En cuanto al primer enfoque, la iniciativa contempla que se ha iniciado un proceso de depuración legislativa, mismo que tiene como propósito ubicar aquellas normas que por el transcurso del tiempo han perdido aplicación, pero que continúan siendo derecho vigente al no haber sido reformadas o abrogadas.

En ese sentido, se considera que tal razonamiento es congruente con la realidad social en que vivimos, en especial en la parte de tecnología de alimentos, que ha llevado a que existan procedimientos más avanzados que los regulados por la ley que se pretende abrogar, y que si bien respondían a la realidad que se tenía a mediados del siglo pasado, también es verdad que las condiciones actuales han vuelto anacrónicas tales disposiciones.

No podemos dejar de lado que hoy en día, en esta materia tan importante para nuestro Estado, los industriales ofrecen mecanismos de producción y de distribución para garantizar la calidad de sus bienes de consumo en forma eficiente y responsable y que estas cadenas productivas han rebasado a los esquemas de producción que existían al momento de la entrada en vigor de la ley que nos ocupa, por lo que tales disposiciones han dejado de tener aplicabilidad, como claramente se precisa en la iniciativa.

Basta con leer los considerandos de la Ley que se pretende abrogar, para entender que se fundamenta en criterios de hace más de siete décadas, muchos de ellos ya rebasados, y si bien tiene algunas referencias que pudieran ser válidas, los procesos ya han sido mejorados en forma



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tan substancial por la ciencia y la tecnología, que sus normas ya no encuentra aplicación en las cadenas productivas de lácteos que existen en nuestra entidad.

En cuanto a las razones jurídicas que sustentan la iniciativa, se comparte la motivación expuesta, de donde se desprende que a la fecha, la normatividad en la materia de la producción láctea se fundamenta en la Ley General de Salud, en la Ley Estatal de Salud y en las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requisitos y procedimientos para esta rama de la industria, además de que establecen facultades y atribuciones para la supervisión y vigilancia de tales procesos por parte de la autoridad sanitaria local, por lo que no existiría vacío legal alguno en caso de la abrogación de la citada Ley.

La Ley General de Salud, establece claramente en su artículo 194, lo siguiente:

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

De lo anterior se desprende que la regulación del proceso de alimentos, entre los que se cuenta la producción de lácteos, es del orden federal y que se ejerce a través de las normas oficiales, entre las que se destacan la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-091-SSA1-1994. BIENES Y SERVICIOS. LECHE PASTEURIZADA DE VACA. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. QUESOS: FRESCOS, MADURADOS Y PROCESADOS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ESPECIFICACIONES SANITARIAS, se transcribe la parte relativa al objetivo y campo de aplicación de dichas normas:

NOM-091-SSA1-1994

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias de la Leche pasteurizada de vaca y Leche pasteurizada de vaca con sabor.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

NOM-121-SSA1-1994

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir los Quesos: Frescos, Madurados y Procesados.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

Como podemos apreciar dichas normas son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y suplen a cualquier ley local que pudiera existir y se refieren a la materia que se regula en la ley local.

Es menester puntualizar que la actual Ley General de Salud, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y que la norma que se pretende abrogar la Ley de la Industria de la Leche y sus derivados en el Estado, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del 24 de julio de 1940, por lo que si bien al momento de la publicación de la ley local, la misma pudo haber tenido vigencia al no contravenir una ley federal, al haber nuevas disposiciones federales, la ley local pierde vigencia.

En efecto, se transcribe lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Salud:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Segundo.- Se deroga el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973, a excepción de las disposiciones que conforme a esta Ley sean materia de salubridad local, hasta en tanto no se expidan las leyes de salud locales correspondientes. Se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan a las de la presente Ley.

Por lo tanto, al disponer la Ley General de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984) que se derogan las disposiciones legales que se opongan a la misma, se debe interpretar, que la Ley de la Industria de la Leche y sus derivados en el Estado, como ya precisamos publicada en el Periódico Oficial del Estado del 24 de julio de 1940, se encontraría ya derogada en vía de consecuencia. Empero, al abrogarla se estaría atendiendo al principio de certeza jurídica, ya que al tenerla en el catalogo de leyes vigentes, pudiera causar confusión a la ciudadanía, situación que tratat de evitar todo proceso de depuración legislativa.

Hay que mencionar que la materia de salud, si bien es concurrente y permiten tener disposiciones locales, dicha concurrencia está sujeta a que la propia Ley General le otorgue facultades, que en el caso de las normas oficiales no ocurre, puesto que dicha atribución solamente compete a la Secretaría de Salud Federal, única autoridad que puede emitir la Normas Oficiales Mexicanas en la materia, sea por sí o a través de la a Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme lo disponen los artículos 13 y 17 Bis de la mencionada Ley General de Salud.

Además de lo anterior, que por sí mismo bastaría para la derogación de la actual Ley, se comparte la motivación de la iniciativa donde se precisa que hay disposiciones en dicha norma que no son compatibles con regulaciones actuales, como el pago de los sueldos con cargo a los productores, previa recolección de los fondos, acciones que no se encuentran reguladas en la Ley de Hacienda del Estado, por citar un ejemplo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En conclusión, de la exploración de la argumentación expuesta por el promovente de la iniciativa se desprende que existen razones jurídicas suficientes para soportar su pretensión de abrogar la ley, y que las mismas tienen sustento constitucional y que se armoniza con otros dispositivos de los subsistemas jurídicos existentes, tanto federal como local y, que la vez, son congruentes dentro del contexto de sus afirmaciones, al haber demostrado que los actos que regulaban se han transformado substancialmente y que existen nuevas disposiciones que norman, la cadena productiva de los productos lácteos.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aboga la Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 24 de Julio de 1940.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Ley de la Industria de la Leche y sus Derivados en el Estado de Coahuila de Zaragoza quedará abrogada al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de octubre de 2013.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DEL “GENERAL ROQUE GONZÁLEZ GARZA”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; Y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en Sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 de abril del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Gobernador Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso, el nombre del “General Roque González Garza”.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 3 de mayo se turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para dictaminar sobre dicha iniciativa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto “Venustiano Carranza” del Congreso del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado, el nombre de “Roque González Garza”, se basa en las siguientes consideraciones:

“Esta administración estatal sabedora de la importancia de la historia de nuestro estado y de los ciudadanos coahuilense que han tenido una participación destacada en el devenir histórico, no únicamente en el ámbito local si no también en los acontecimientos históricos más relevantes de nuestra nación, considera justo reconocer a personajes de Coahuila que han trascendido por su trayectoria y su participación en la transformación de nuestro estado y del país.

Una de las personalidades coahuilenses es el general Roque Victoriano González Garza, nacido en la ciudad de Saltillo, capital de Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de marzo de 1885, que antes de los veinte años ya había forjado una estrecha amistad con Francisco I. Madero, al cual buscó y se puso a sus órdenes, siendo enviado a los campos de batalla, con el grado de capitán y a las órdenes de Pascual Orozco, camino que lo llevó a realizar diversas actividades relacionadas con las guerrillas que nuestro país albergaba. El general Roque murió a consecuencia de un paro cardíaco el 12 de noviembre de 1962 a la edad de setenta y siete años y con los honores de un general de división se le sepultó en el Panteón Francés de la capital mexicana.

Roque Victoriano González Garza a lo largo de su carrera militar obtuvo los siguientes grados miliares:

- Capitán primero, bajo las órdenes de Francisco I. Madero (1911).
- Mayor en las fuerzas de Pascual Orozco (1911).
- Teniente coronel a las órdenes de Venustiano Carranza (1913).
- Coronel en la División del Norte del Ejército Constitucionalista (1914).
- General Brigadier y general de brigada después de la Convención de Aguascalientes, al mando del general Francisco Villa (1914).
- General de División.

Su intervención activa en política se remonta a 1908, cuando comenzó su oposición al régimen de Porfirio Díaz. Al igual que su hermano, el licenciado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Federico González Garza, se hizo ferviente partidario y colaborador de Francisco I. Madero, a quien acompañó en su gira presidencial.

Luchó al lado de Madero en el combate a Casas Grandes, de acuerdo con el Plan de San Luis, con la misma entereza que éste. En dicha acción expuso su vida por salvar a Madero, quien había sido herido en el antebrazo; también fue comisionado para ir a buscar a Francisco Villa, quien había sentido un gran afecto por él.

Estuvo también en la batalla de Ciudad Juárez, que significó el triunfo del maderismo, y como capitán ayudante de Madero cruzó la línea de fuego y se desempeñó como parlamentario ante el general federal Juan J. Navarro, quien era jefe de la guarnición de la plaza.

Él figuró como diputado en la primera Cámara al ser electo Madero Presidente de la República y, constituyó con otros legisladores, el bloque renovador que defendía la política gubernamental contra las críticas del grupo conocido como “Cuadrilátero”, formado por Nemesio García Naranjo, Querido Moheno, Francisco M. de Olaguíbel y José María Lozano.

Participó en la Convención de Aguascalientes como representante de Francisco Villa y fue encargado de presidir las sesiones de la asamblea. Participó en la formulación del programa mínimo de principios que fue la raíz sobre la cual la Convención lanzó su manifiesto a la nación del 13 de noviembre de 1914

Tras la toma de la Ciudad de México y la salida de Eulalio Gutiérrez, Roque González fue designado Presidente Interino el 16 de enero de 1915 y ostentó el cargo hasta el 10 de junio del mismo año, al verse obligado a renunciar en favor del Secretario Francisco Lagos Cházaro.

Como encargado del poder ejecutivo, González Garza siempre buscó la reconciliación de las facciones revolucionarias. Dejó la presidencia de la república, entre otras cosas, por las objeciones que hizo en su contra el zapatista Manuel Palafox, por lo que entregó el mando al licenciado Francisco Lagos Cházaro, el 11 de julio de ese mismo año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que en atención a las razones que anteceden se debe reconocer a este coahuilense destacado, toda vez que forma parte de los hombres que con sus acciones y su participación en una de las etapas más importantes de la historia de Coahuila y México, coadyuvaron a su transformación política y social, por lo que se propone que su nombre se inscriba en letras doradas en el en el salón de sesiones del Congreso del Estado.”

SEGUNDO.- Que como se advierte en la Iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado, en la historia del nuestro país se registran una serie de acontecimientos que fueron de gran significación para forjar el México actual y, entre ellos, tiene especial relevancia el de la Revolución Mexicana.

TERCERO.- Que el General Roque González Garza, tuvo una activa participación en el movimiento revolucionario de 1910, en el cual desarrolló una carrera militar que le mereció la alta distinción de ocupar la Presidencia de la República, la cual asumió en un momento muy convulsionado de nuestra historia y de importantes decisiones para la vida pública de nuestro país.

CUARTO.- Que al asumir la Presidencia de la República, el General Roque González Garza, cumplió con la alta responsabilidad de contribuir a un proceso de transición que permitiera salvaguardar la institución presidencial de nuestro país.

QUINTO.- Que la propuesta planteada por el Ejecutivo del Estado, permitirá que al reconocer los méritos revolucionarios del General Roque González Garza, su nombre figure merecidamente en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, al lado de los nombres de aquellos otros distinguidos coahuilenses que han ocupado la Presidencia de la República.

SEXTO.- Que conforme a lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos que es procedente y merecido hacer un reconocimiento al General Roque González Garza, en los términos de la propuesta planteada por el Gobernador del Estado, por lo que determinamos someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Inscríbase con letras doradas en el en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el nombre del “GENERAL ROQUE GONZÁLEZ GARZA”, en reconocimiento a su destacada participación en la historia de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La inscripción del nombre del “General Roque González Garza” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hará en una Sesión Solemne que se celebrará en la fecha que determine la Legislatura y a la cual concurrirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA
--------	--------------



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DICTAMEN de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto para que se inscriba con letras doradas el nombre de “Vito Alessio Robles”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en Sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 de abril del presente año, se dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Gobernador Estado, para que se inscriba con letras doradas el nombre de “Vito Alessio Robles”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 3 de mayo la mencionada iniciativa se turnó a la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha iniciativa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se inscriba con letras doradas el nombre de “Vito Alessio Robles”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, se basa en las siguientes consideraciones:

“Que para la actual administración es de suma trascendencia que la historia de nuestro estado, así como la de los coahuilenses que han



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participado destacadamente a lo largo del tiempo en acontecimientos relevantes para nuestro país, se reconozca, ya que algunos por su trayectoria han transformado a Coahuila y México.

Que uno de estos hombres es el General Vito Alessio Robles, oriundo de la ciudad de Saltillo, quien nace el 14 de agosto de 1879, cursó sus estudios en el Ateneo Fuente y después en el Colegio Militar de Chapultepec, donde se recibió como ingeniero militar, al salir del colegio se le asignó la plaza de Monterrey para efectuar su práctica profesional; de allí pasó a construir los cuarteles de Toros y Pótam en la región yaqui.

Que durante el periodo presidencial de Francisco I. Madero, en 1912 la Secretaría de Guerra y Marina dispuso que volviera a tener el cargo de la clase de comunicaciones de campaña en la Escuela Militar de Aspirantes.

Que ocupó los cargos de inspector general de policía, subdirector de obras públicas, inspector y visitador de obras del cuerpo de ingenieros, y con ése carácter se trasladó a San Luis Potosí a inspeccionar las obras que se realizaban en la ex Escuela Industrial.

Que en el año de 1913 regresó de Italia a consecuencia de la caída de Madero, y a raíz del asesinato de éste, solicitó y obtuvo licencia del ejército. Sin embargo, por órdenes de Victoriano Huerta, fue aprehendido en Saltillo y recluso en la prisión de San Juan de Ulúa; de ahí fue trasladado a la penitenciaría de Santiago Tlatelolco. Fue liberado el 28 de marzo de 1914, y se alistó en las filas constitucionalistas, primero operó en San Luis Potosí como teniente coronel en la división Gustavo A. Madero, bajo las órdenes del general Alberto Carrera Torres y de allí fue enviado al norte con Francisco Villa.

Que tomó parte en los combates que tuvieron lugar en la hacienda de La Herradura, localizada sobre la vía férrea Tampico-San Luis Potosí. Más tarde, con el cargo jefe del Estado Mayor de la Artillería de la División del Norte bajo el mando del general Felipe Ángeles, combatió en la batalla de Paredón, Coahuila, el 17 de mayo de 1914, además desempeñó diversas comisiones políticas para Venustiano Carranza, incluso algunas en Estados Unidos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que también fue delegado en la Convención de Aguascalientes en representación del general Carrera Torres en 1914, y al sobrevenir la escisión de los revolucionarios permaneció con la convención, de la que llegó a ser secretario. Cuando Eulalio Gutiérrez fue nombrado presidente por la convención, nombró a Alessio Robles inspector general de policía de la Ciudad de México, cargo que ya había desempeñado en los años 1911-1912.

Que en 1915, el General Lucio Blanco le confirió el cargo de gobernador del Distrito Federal durante la presidencia de Roque González Garza, permitiendo portar armas a sus habitantes. Cuando el villismo fue derrotado se alejó de las actividades castrenses. Después de 1920 ocupó una diputación por el V distrito del Distrito Federal y una senaduría por Coahuila en 1922. En 1925 y 1926 se había movido en los círculos diplomáticos como ministro plenipotenciario de México en Suecia. Después fungió como consejero técnico de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Que Vito Alessio Robles sobresalió también como un gran periodista: Fue director del Heraldo de México y de El Demócrata y colaborador de El Universal, Excelsior y La Prensa, entre otros, bajo los seudónimos de “Tobías O. Soler”, “Pingüino Macho” y de “V. Albores”. También fue profesor del Heroico Colegio Militar, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Colegio Civil de Monterrey, y en la Escuela Nacional Preparatoria. También llegó a ser agregado militar en Turín, Italia.

Que describir a Don Vito Alessio Robles significa hablar de un coahuilense cuyas diversas facetas fueron trascendentales en la vida de Coahuila, por ejemplo fue político valiente, maestro intachable e historiador ferviente de la región noreste.

Que en atención a las razones que anteceden se debe reconocer a este coahuilense destacado, toda vez que forma parte de los hombres que con sus acciones y su participación en una de las etapas más importantes de la historia de Coahuila y México, coadyuvaron a su transformación, por lo que se propone que su nombre se inscriba en letras doradas en el en el salón de sesiones del Congreso del Estado.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que con relación a la citada Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, expresamos nuestra convicción de que el conocimiento del legado histórico y cívico forjado por los hombres y mujeres de las pasadas generaciones de coahuilenses, es la mejor forma para preservar los ideales y valores que han dado forma e identidad a nuestro Estado.

TERCERO.- Que en la historia de nuestro Estado, se registran hechos de gran relevancia que reflejan el patriotismo de los coahuilenses y personajes notables que contribuyeron significativamente al desarrollo político, económico y social de Coahuila y de la Nación.

CUARTO.- Que uno de esos personajes es Don Vito Alessio Robles, quien ha sido reconocido como un coahuilense distinguido, tanto en el ámbito estatal como nacional, por su relevante trayectoria como militar, revolucionario, político, diplomático, historiador, escritor, periodista, investigador y académico.

QUINTO.- Que, por otra parte, Don Vito Alessio Robles es considerado como un hombre de gran verticalidad y de firme línea de conducta, que tuvo un gran apego a Coahuila, la tierra que lo vio nacer, lo cual se puede apreciar en sus trabajos de investigación y su amplia obra escrita, así como por su especial dedicación para definir y diseñar el Escudo del Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que conforme a lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos que es procedente y merecido hacer un reconocimiento a Don Vito Alessio Robles, en los términos de la propuesta planteada por el Gobernador del Estado, por lo que determinamos someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Inscribáse con letras doradas en el en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado de Coahuila de Zaragoza, el nombre de “VITO ALESSIO ROBLES”, en reconocimiento a su destacada participación en la historia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de México y a su labor como historiador y periodista.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La inscripción del nombre de “Vito Alessio Robles” en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hará en una Sesión Solemne que se celebrará en la fecha que determine la Legislatura y a la cual concurrirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA SECRETARIO			
DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ			
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS			
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ			
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA			
DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza incorporar como Bien del Dominio Privado una superficie de 6,320.09 M2., que se ubica en una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio Zaragoza por el sur de la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 28 de mayo de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza incorporar como Bien del Dominio Privado una superficie de 6,320.09 M2., que se ubica en una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la Ignacio Zaragoza por el sur de la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de los actuales poseedores con objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

TERCERO. Que el acceso a la vivienda es un derecho fundamental y una premisa indispensable para el desarrollo de las capacidades de las personas, este Gobierno impulsa políticas que promuevan el acceso de todas las personas a una vivienda digna y decorosa para mejorar las condiciones físicas del Estado y la calidad de vida de sus habitantes.

Que el “**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011 – 2017**”, establece en su objetivo 3.7 que es meta de este Gobierno lograr que más coahuilenses, particularmente los que viven en desventaja, que carecen de oportunidades para su regularización, tengan acceso a una vivienda digna y con certidumbre jurídica de su patrimonio, abatiendo incluso los asentamientos irregulares.

Que la proliferación de asentamientos humanos irregulares provoca déficit de viviendas dignas, carencia de vialidades primarias en las cercanías de los predios, escasez en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



suministro de servicios públicos urbanos, entre muchos otros, que disminuyen el bienestar social e individual de las personas y demeritan su calidad de vida.

Que es indispensable la consolidación de oportunidades para construir un patrimonio digno que aumente la calidad de vida de las familias coahuilenses, brindando certeza y seguridad jurídicas respecto a los predios en los que existen asentamientos irregulares. Así pues las distintas dependencias del Gobierno del Estado contribuyen al beneficio colectivo haciendo posible la realización de estos planes.

Que no obstante la acción del Gobierno en años precedentes ha sido regulariza la posesión precaria de particulares sin que se haya colmado plenamente a la fecha, se decidió llevar a cabo la regularización de una porción del inmueble ubicado en la zona centro del Municipio de General Cepeda; y por los considerandos anteriores me permito someter a esta H. Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como Bien del Dominio Privado del Gobierno del Estado, un inmueble con una superficie de 6,320.09 M2., que se ubica en la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, en virtud de la Certificación expedida por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza en la que hace constar que ese bien no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

La superficie antes mencionada se ubica en una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio Zaragoza por el sur de la zona centro de dicho Municipio y se identifica con el siguiente;

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE 6,320.09 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
1	2	57.10	S 85°06'08"W	2	250491.78	2808854.65
2	3	106.87	S 06°07'15"E	3	250503.17	2808748.39
3	4	58.06	S 88°01'33"E	4	250561.20	2808746.39
4	1	113.83	N 06°19'12"W	1	250548.67	2808859.52

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público en la ciudad de Saltillo, para que surta efectos respecto a terceros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la enajenación a título gratuito del inmueble señalado en el artículo primero precedente, con objeto de regularizar la posesión precaria de los lotes que conforman actualmente una manzana que se forma por las calles de Venustiano Carranza por el oriente; Josefa Ortiz de Domínguez al poniente; y con la calle Ignacio Zaragoza por el sur de la zona centro del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado para que lleve a cabo las enajenaciones a título gratuito del inmueble, a que se contrae el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para que lleve a cabo la donación autorizada, previa verificación de su posesión legal e identificación de los correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos, a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral generados con motivo del presente Decreto serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Si no se formalizan las enajenaciones autorizadas, en un plazo de cuarenta y ocho meses, a partir del presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose nueva autorización legislativa para ello.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto se insertará íntegramente, en los Títulos de Propiedad correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso una fracción de terreno sin uso con una superficie de 63.63 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Quinta Las Nazas”, a favor de la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, con objeto de ampliar su casa habitación, el cual se desincorporó mediante decreto número 622 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de febrero de 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 18 de mayo de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso una fracción de terreno sin uso con una superficie de 63.63 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Quinta Las Nazas”, a favor de la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, con objeto de ampliar su casa habitación, el cual se desincorporó mediante decreto número 622 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de febrero de 2012.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en acta de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso una fracción de terreno sin uso con una superficie de 63.63 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Quinta Las Nazas”, a favor de la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, el cual se desincorporó mediante decreto número



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



622 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de febrero de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción del lote 34 de la manzana I, ubicado en el Fraccionamiento “Quinta Las Nazas” con una superficie de 63.63 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororiente: mide 7.00 metros y colinda con fracción del mismo lote 34 para uso de vialidad.
- Al Surponiente: mide 7.00 metros y colinda con lote 102 de la misma manzana.
- Al Norponiente: mide 9.13 metros y colinda con fracción del lote 33 de la misma manzana.
- Al Poniente: mide 9.05 metros y colinda con fracción del lote 35 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 120170, Libro 1202, Sección I, de fecha 14 de agosto de 2009.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso una fracción de terreno sin uso con una superficie de 63.63 M²., ubicado en el Fraccionamiento “Quinta Las Nazas”, a favor de la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cual se desincorporó mediante decreto número 622 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de febrero de 2012.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción del lote 34 de la manzana I, ubicado en el Fraccionamiento "Quinta Las Nazas" con una superficie de 63.63 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Nororiente: mide 7.00 metros y colinda con fracción del mismo lote 34 para uso de vialidad.
- Al Surponiente: mide 7.00 metros y colinda con lote 102 de la misma manzana.
- Al Norponiente: mide 9.13 metros y colinda con fracción del lote 33 de la misma manzana.
- Al Poniente: mide 9.05 metros y colinda con fracción del lote 35 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 120170, Libro 1202, Sección I, de fecha 14 de agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Ana Isabel Muruato Cabrera, pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 865.50 M2., ubicado al norte de la colonia Santa Mónica, sobre el lado poniente del Blvd. Harold R. Pape en esa ciudad, con el fin de permutar a favor de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., con objeto de que la empresa amplíe el centro comercial, denominado SAMS CLUB y de contribuir con la generación de empleos.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de marzo del 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 865.50 M2., ubicado al norte de la colonia Santa Mónica, sobre el lado poniente del Blvd. Harold R. Pape en esa ciudad, con el fin de permutar a favor de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., con objeto de que la empresa amplíe el centro comercial, denominado SAMS CLUB y de contribuir con la generación de empleos.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción II, numeral 2 del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que de las constancias que obran en el expediente, se acompaña copia certificada del acuerdo, que consta en el acta y que fue aprobado el 20 de febrero de 2012, conforme el cual se decidió por unanimidad de los presentes integrantes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 865.50 M2., ubicado al norte de la colonia Santa Mónica, sobre el lado poniente del Blvd. Harold R. Pape en esa ciudad, con el fin de permutar a favor de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V.

El inmueble propiedad municipal que se identifica como tramo de vialidad en desuso, con una superficie de 865.50 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 138.689 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB
Al Sur: mide 143.381 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB
Al Oriente: mide 8.222 metros y colinda con Blvd. Harold R. Pape
Al Poniente: mide 5.505 metros y colinda con continuación de la calle Las Nueces.

El inmueble propiedad de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., cuenta con una superficie de 1,094.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide dos fracciones; una curva de 5.675 metros y una línea de 108.98 metros, en total 114.655 metros y colinda con calle cerrada San Pedro.
Al Sur: mide cuatro fracciones; una línea de 112.286 metros, una curva de 4.827 metros, una línea de 26.123 metros y una línea de 11.476 metros, en total 154.712 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB.
Al Oriente: mide 9.747 metros y colinda con Blvd. Harold R. Pape.
Al Poniente: mide tres fracciones; una curva de 6.485 metros, una línea de 24.825 metros y una curva de 6.254 metros, en total 37.564 metros y colinda con propiedad de SAMS CLUB.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor de la Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 72317, Libro 724, Sección I, de fecha 7 de noviembre de 2011.

QUINTO. El objeto de esta operación es que la empresa amplíe el centro comercial, denominado SAMS CLUB y de contribuir con la generación de empleos. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie de 865.50 M2., ubicado al norte de la colonia "Santa Mónica" en esa ciudad, con el fin de permutar a favor de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V.

El inmueble propiedad municipal que se identifica como tramo de vialidad en desuso, ubicado al norte de la colonia Santa Mónica, sobre el lado poniente del Blvd. Harold R. Pape en esa ciudad, con una superficie de 865.50 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 138.689 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB
Al Sur:	mide 143.381 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB
Al Oriente:	mide 8.222 metros y colinda con Blvd. Harold R. Pape
Al Poniente:	mide 5.505 metros y colinda con continuación de la calle Las Nueces.

El inmueble propiedad de la Empresa Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., cuenta con una superficie de 1,094.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Al Norte: mide dos fracciones; una curva de 5.675 metros y una línea de 108.98 metros, en total 114.655 metros y colinda con calle cerrada San Pedro.
- Al Sur: mide cuatro fracciones; una línea de 112.286 metros, una curva de 4.827 metros, una línea de 26.123 metros y una línea de 11.476 metros, en total 154.712 metros y colinda con propiedad SAMS CLUB.
- Al Oriente: mide 9.747 metros y colinda con Blvd. Harold R. Pape.
- Al Poniente: mide tres fracciones; una curva de 6.485 metros, una línea de 24.825 metros y una curva de 6.254 metros, en total 37.564 metros y colinda con propiedad de SAMS CLUB.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor de la Inmobiliaria CARPIR S. de R.L. de C.V., en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 72317, Libro 724, Sección I, de fecha 7 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de esta operación es que la empresa amplíe el centro comercial, denominado SAMS CLUB y de contribuir con la generación de empleos. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 275 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerán un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA